

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 456**

2 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para enmendar el inciso 9 del Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de disponer que el personal investigador del Negociado deberá recibir readiestramientos de tiro al blanco con su arma de reglamento y armas largas en periodos diurnos y nocturnos cada ciento veinte (120) días.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) fue creado mediante la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Este organismo se crea bajo la supervisión directa del Secretario de Justicia y con la encomienda de desarrollar técnicas relacionadas con la corrupción gubernamental, el crimen organizado y el llamado crimen de cuello blanco.

En lo concerniente a las facultades del NIE, cabe destacar también, su deber de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal para cumplir las funciones que por la referida Ley Núm. 38 se le asignan. Asimismo, el NIE deberá recopilar y evaluar información relacionada con materia de investigación y seguridad estatal.

De la interpretación integrada de las disposiciones de la referida Ley Núm. 38 se observa el papel activo del NIE en todo lo que compete a las investigaciones de asuntos de naturaleza criminal, de interés público y relativo al sistema de justicia criminal.

Particularmente, se destaca en el inciso (9) del Artículo 4 de la referida Ley Núm. 38, mejorar la calidad del personal encargado de la implantación del sistema de justicia criminal mediante sesiones periódicas de adiestramiento para incrementar su conocimiento, control y erradicación del crimen organizado.

A tono con ello, mediante esta Ley, se establece que el personal investigador del Negociado de Investigaciones Especiales deberá recibir readiestramientos de tiro al blanco con su arma de reglamento y armas largas en periodos diurnos y nocturnos cada ciento veinte (120) días para que puedan desempeñar sus funciones con precisión y efectividad. Por consiguiente, se evitan situaciones lamentables que surgen por la falta de capacitación en el uso y manejo de las armas.

Este adiestramiento se hace necesario para que el personal investigador del Negociado de Investigaciones Especiales esté debidamente adiestrado y capacitado en el uso y manejo de armas de fuego como parte de un conocimiento práctico y técnico para combatir el crimen organizado.

Aunque somos concientes de que el personal investigador del NIE podría necesitar disparar sus armas de fuego solo una vez durante toda su carrera, tenemos que tener presente que esa única ocasión bien podría resultar crucial. La habilidad para disparar de un profesional de la ley y el orden fácilmente puede convertirse, en segundos, en una situación de vida o muerte. Por tal razón, las habilidades de tiro a alto nivel requieren de adiestramiento continuo para mantenerlas. De manera que, técnicas de tiro superiores, pueden ser la diferencia entre oficiales que protegen al inocente de criminales violentos u oficiales que sucumban ante el ataque de aquellos que operan al margen de la ley.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el personal investigador del NIE esté debidamente adiestrado en el uso y manejo de armas de fuego de una forma continua, con el propósito de poder cumplir con una capacitación adecuada a la responsabilidad de portar un arma de fuego en su persona.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso 9 del Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de
- 2 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 4.- Negociado de Investigaciones Especiales - Poderes y funciones.

2 El Negociado tendrá los siguientes poderes y funciones:

3 (1)...

4 (9) Mejorar la calidad del personal encargado de la implementación del sistema de  
5 justicia criminal, mediante sesiones periódicas de adiestramiento para incrementar su  
6 conocimiento, control y erradicación del crimen organizado, *lo que incluirá un*  
7 *readiestramiento de tiro al blanco con su arma de reglamento y armas largas en periodos*  
8 *diurnos y nocturnos cada ciento veinte (120) días, el cual deberá ser aprobado por cada*  
9 *investigador. De no aprobar el readiestramiento correspondiente, tendrá un plazo de quince*  
10 *(15) días para aprobarlo. El investigador será desarmado hasta tanto apruebe el*  
11 *readiestramiento correspondiente.*

12 ...”

13 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según  
14 enmendada, para que se lea como sigue:

15 “Artículo 5.- Negociado de Investigaciones Especiales - Facultades del personal  
16 investigador.

17 El personal investigador del Negociado tendrá las siguientes facultades, en el  
18 cumplimiento de las funciones que por las secs. 138 a 138r de este título se le asignan a dicho  
19 Negociado:

20 (1)...

21 (4) Poseer y portar armas de fuego, *siempre y cuando reciba y apruebe los*  
22 *readiestramientos de tiro al blanco en periodos diurnos y nocturnos cada ciento veinte (120)*

1 *días. Si el investigador no aprueba los readiestramientos correspondientes, será desarmado*

2 *hasta la aprobación del mismo.*

3 (5)...”

4 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.